Dictamen DNCP/DJ N° 10.441/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/10/2022
ID:	406110
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos Informáticos Dpto. de Identificaciones.
Entidad Convocante:	Policía Nacional.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°359/22.
Tema General:	Marco Legal/ Normativa.
Tema Específico:	Plazo tope de consultas; EETT restrictivas; Prohibiciones y Limitaciones para Contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°359/22.

2. Recomendaciones a la Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que el llamado no contempla la posibilidad a los potenciales oferentes de realizar consultas respecto a las modificaciones realizadas a las EE.TT mediante la adenda N° 5, específicamente lo solicitado en el lote 1 Ìtem 5 - Matriz de puntos de al menos 9 pines. Además, manifiesta que, las EE.TT de las impresoras solicitadas en el lote N° 3 estarían direccionadas hacia un modelo específico siendo inviable lo solicitado por la Convocante, y que el producto se encuentra discontinuo. Por otra parte, menciona que el oferente WINNER participa de manera directa en el llamado y así también como firma integrante del Consorcio de Aplicaciones Avanzadas, en contravención lo dispuesto en la normativa legal.

De los Datos de la Convocatoria se desprende que el llamado fue publicado en fecha 22 de julio 2022, fijándose como fecha límite de consultas el 18 de agosto de 2022 y la fecha de inicio de propuestas para el 07 de septiembre de 2022.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Si bien se desprende que el plazo tope para realizar consultas, no se adecua a las disposiciones normativas de la Resolución 5695/19[1], no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre lo denunciado.

No obstante, teniendo en cuenta que la Dirección de Normas y Control también observo lo relacionado al plazo tope de consultas, recomendamos a la Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación, y que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.

Por otra parte, en cuanto al supuesto direccionamiento y fabricación discontinua de la impresora alegado por el denunciante. Al respecto, se observa que no se ha indicado de qué forma se estaría limitando la participación de potenciales oferentes con las EE.TT establecidas, ni se ha arrimado pruebas suficientes que evidencien que el modelo solicitado por la Convocante se encuentra discontinuo- pues al mismo le compete la carga de la prueba[2].

No obstante, en caso de disconformidad de los términos de las bases concursales, desde la publicación de la misma todo potencial oferente posee la facultad de solicitar aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones, tal como lo permite el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y, si aun así sus inquietudes o dudas no son disipadas por la Convocante, el mismo puede protestar contra el pliego y/o sus adendas en la etapa procesal oportuna –antes de la apertura de ofertas-, Arts. 79 y 80 –PROTESTAS- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también según datos obrantes en el SICP, del Acta de Sesión Publica Virtual, no se observa que el oferente Winner S.R.L haya ofertado en el mismo lote, en el cual se ha presentado el Consorcio de Aplicaciones Avanzadas, por lo tanto, no se reúnen los presupuesto que ameriten una irregularidad de conformidad a lo establecido en el inc. g) del artículo 40 de la Ley 2051/03.

Por tanto, se dispone el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°359/22 **específicamente sobre los puntos objetos de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

[1] Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

[2] Art. 9 Decreto N° 7434/11.Incumbira la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, individualizada como Caso 359/22, la cual refiere:

"La presente denuncia se fundamente en los siguientes puntos:

1. La adenda 5 del Pliego de Bases y Condiciones fue publicado en fecha 23.08.2022. En dicha adenda se cambiaron sustancialmente varios puntos de las características técnicas exigidas. En particular, se estableció: "Tecnología de impresión: Deberá ser con Matriz de puntos de al menos 9 pines." Entre otros puntos. Sin embargo, el periodo de consultas finalizó el jueves, 18 de agosto de 2022 - 16:00. La Convocante no amplio el periodo de consultas, modificando, llamativamente, las especificaciones técnicas fuera del plazo de consultas y sin reabrir el periodo. Lo cual impide que varios oferentes puedan solicitar aclaración respecto a los nuevos puntos incluidos y, por ende, impidiendo la participación de oferentes.

2. Conforme se despliega del Acta de Apertura del llamado, la empresa Winner participa de manera directa y como parte del Consorcio de Aplicaciones Avanzadas en el mismo llamado, violentado la normativa legal actual. Este tipo de participaciones deben ser consideradas como de "mala fe" por parte de la DNCP.

3. Por otro lado, el único modelo que cumple con las especificaciones solicitadas es https://www.hidglobal.mx/products/id-card-and-badge-printing/fargo/hdp8500. Dentro de las EETT, piden que pueda actualizarse a un módulo laser, lo cual sería inviable ya que la impresora esta descontinuada. Como se puede observar (https://www.hidglobal.mx/products/card-printers/fargo/hdp8500le), por lo que la última fecha de compra es para febrero 2, 2020, lo que significa que el proveedor, tuvo que meter la orden de compra hasta esa fecha".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 9685/22 de fecha 14 de octubre del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°9685/22 de fecha 14 de octubre de 2022 – POLICIA NACIONAL.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la POLICIA NACIONAL en fecha 19 de octubre de 2022, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:

"Subcomisario Intd. IGNACIA BRITEZ DE MORENO, Jefa Interina del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Policía Nacional, en nombre y representación de la Policía Nacional, que acredito con la Resolución de la Comandancia N° 75 de fecha (15.01.2019) "Por la que se rectifica la Resolución N° 414, de fecha 11.05.2017, de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se nombró Jefa Interina del Departamento Unidad Operativa de Contrataciones" que se acompaña, con domicilio en la calle El Paraguayo Independiente Nº 289 e/ Chile y Nuestra Señora de la Asunción (Comandancia de la Policía Nacional), respetuosamente se dirige a usted a efectos de dar contestación a lo solicitado en Nota DNCP/DJ Nº 4829/22:

Al respecto, a la Tesorería de la Actividad 08 Servicios de Identificación de Personas, unidad requirente de la licitación, se ha remitido Nota UOC Nº 1815/22, en la que se informa la emisión de la Nº/DJ Nº 9685/22 en relación a la "Investigación preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso Nº 359/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS DPTO. IDENTIFICACIONES ID 406110"; y se ha solicitado las aclaraciones pertinentes para la contestación correspondiente a la Investigación Preliminar.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En contestación a la misma, la Tesorería de la Actividad 08 Servicios de Identificación de Personas, ha remitido la Nota Nº 422/2022, en el cual realiza las aclaraciones, tal como sigue:

1. La adenda 5 del pliego de Bases y Condiciones fue publicado en fecha 23.08.2022. En dicha adenda se cambiaron sustancialmente varios puntos de las características técnicas exigidas. En particular, se estableció: "Tecnología de impresión: Deberá ser con Matriz de puntos de al menos 9 pines." Entre otros puntos. Sin embargo, el período de consultas finalizó el jueves, 18 de agosto de 2022 – 16:00. La Convocante no amplió el periodo de consultas y sin reabrir el periodo. Lo cual impide que varios oferentes puedan solicitar aclaración respecto a los nuevos puntos incluidos y, por ende, impidiendo la participación de oferentes.

Respecto a la adenda del pliego de bases y condiciones: es importante recordar que el llamado de referencia corresponde a la adquisición de herramientas para la provisión de documentos públicos de identidad personal para los ciudadanos de la República. En ese sentido, no estamos ante una situación de improvisación o implementación que permita a la convocante realizar un llamado que pueda poner en riesgo la elaboración de los documentos, considerando la alta demanda que existe por tratarse de documentos de tenencia obligatoria, constituye una necesidad del ciudadano contar con dicha documentación, como también una necesidad del Estado Paraguayo individualizar a cada uno de sus habitantes a través de las bases de datos del Departamento de Identificaciones.

Dada la naturaleza del servicio prestado por este Departamento, la convocante ha establecido los parámetros que considero importante para que el servicio sea prestado con efectividad.

Lo que se busca es optimizar los servicios y no resentirlos, el objetivo primordial es satisfacer la demanda de la ciudadanía que va en aumento. Esta licitación tiene por finalidad el servicio a la población, para lo cual los bienes a ser adquiridos deben ser eficientes a y sin mucho trabajo de adaptación y realizable en tiempo oportuno.

Es decir, la convocante requirió productos con las Especificaciones Técnicas idóneas para la ejecución de los trabajos para los cuales serán destinados dichos bienes, basándonos en los principios que rigen las compras públicas que permiten a la convocante establecer sus propios criterios para que el bien o el servicio adquirido satisfaga sus necesidades atendiendo la calidad y precio.

Con respecto a la extensión del periodo de consultas: las mismas fueron expresamente establecidas en el PBC, y, no obstante, el derecho a realizarlas es inherente a todos los oferentes y no pueden ser negadas. La omisión de la realización de las consultas con posterioridad a la adenda no es responsabilidad de la convocante. No obstante, se deja constancia que, hasta la fecha de recepción de la presente notificación, ningún oferente se presentó a realizar ninguna clase de

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

consulta, tampoco se han formulado protestas, razón por la cual creemos que es improcedente el reclamo realizado por el denunciante, es decir no haber realizado sus consultas dentro del plazo establecido por la normativa legal vigente.

Recordemos que en virtud del principio de transparencia y publicidad consagrado en el inciso c) del artículo 4º de la ley Nº 2051/03, todas las novedades, modificaciones, comunicaciones, etc., relacionadas al proceso licitatorio son publicadas en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para que todos los involucrados tomen conocimiento y en consecuencia realicen las acciones que consideren pertinentes.

2. Conforme se despliega del Acta de Apertura del llamado, la empresa Winner participa de manera directa y como parte del Consorcio de Aplicaciones Avanzadas en el mismo llamado, violentando la normativa legal actual. Este tipo de participaciones deben ser consideradas como de "mala fe" por parte de la DNCP.

Es importante destacar que el 12 de octubre de 2022 el Departamento Jurídico de la Policía Nacional se expidió en los términos del Dictamen D.J. Nº 2029, en el cual verificó todos los aspectos legales relacionados a la licitación objeto de denuncia, concluyendo que:

"POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto y a las normativas legales citadas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional para su aprobación por Resolución de la recomendación consignada en el Informe Nº 99/2022, de Evaluación, en el marco del proceso de la LPN por SBE Nº 27/2022 "Adquisición de Equipos Informáticos Dpto. de Identificaciones - Plurianual" ID 406110".

El Consorcio es una figura contemplada en el artículo 25 de la ley Nro. 2051/03, que dice:

"OFERENTES EN CONSORCIO

En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En el reglamento se especificarán las características del convenio de asociación que al efecto deberán suscribir quienes decidan emplear esta modalidad para la presentación de ofertas."

De la norma cita con anterioridad, no se desprende que las empresas que participan en forma independiente no puedan participar también como miembros de un Consorcio, situación que no imposibilita a ningún oferente en general y tampoco en particular a participar en la licitación, como tampoco lo imposibilita a que sea adjudicada en diversos lotes, ya que cada lote requiere bienes de distintas características y finalidades. Es importante recordar que los particulares se rigen por el principio de la licitud, por tanto, al no existir disposición normativa que prohíba un determinado acto jurídico, le está permitido al particular ejecutarlo sin restricción alguna.

3. Por otro lado, el único modelo que cumple con las especificaciones solicitadas es https://www.hidglobal.mx/products/id-card-acd-badge-printing/fargo/hdp8500. Dentro de las EETT, piden que pueda actualizarse a un módulo laser, lo cual sería inviable ya que la impresora esta descontinuada. Como se puede observar (https://www.hidglobal.mx/products/card-printers/fargo/hdp8500le), por lo que la última fecha de compra es para febrero 2, 2020, lo que significa que el proveedor, tuvo que meter la orden de compra hasta esa fecha.

La convocante está obligada a tomar medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento del contrato, en ese sentido, se establecen ciertos mecanismos entre los cuales están la póliza de fiel cumplimiento del contrato y además la declaración jurada de los oferentes por la cual se garantiza la provisión de los productos ofertados por el tiempo en que dure el contrato. La Convocante ha cumplido con todas las exigencias administrativas aplicables a las compras públicas y tendientes a asegurar el cumplimiento del contrato por parte de los oferentes.

Por otro lado, las EETT solicitadas tienen por finalidad brindar una optimización cuantitativa de la emisión de las cédulas de identidad a los efectos de alcanzar la inmediatez en la entrega de dichos documentos. Ante esta situación, lo más razonable es adquirir equipos compatibles tanto con los insumos utilizados para la elaboración de los documentos de identidad emitidos por la Policía Nacional.

Por último, con respecto al estado del procedimiento de contratación, se dictó la Resolución Nº 755 del 14 de octubre de 2022, por la cual se aprobó la adjudicación del llamado a licitación pública nacional por subasta a la baja electrónica Nº 27/2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DPTO. DE IDENTIFICACIONES – PLURIANAL", ID 406110, en los términos de la copia que se adjunta la cual ya se encuentra publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Prazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por todo lo expuesto, y recalcando que la Convocante es la más interesada en contratar los bienes requeridos, a fin de que con la adquisición se satisfaga la necesidad obrante en la institución, no por ello pasará por alto los criterios de evaluación dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, las normas específicas a las compras públicas y el Derecho Administrativo vigente.

La Convocante se ha ajustado estrictamente a las disposiciones legales y en ningún caso ha violado alguno de los principios de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, rechazando la existencia de irregularidades que comprometen su imparcialidad y eficiencia, por lo que deviene improcedente y en especial contraria a los intereses de la administración pública, lo que la presente denuncia pretende hacer notar al Juzgado de Instrucción y por consiguiente se solicita se dicte Resolución ordenando el cierre de la Investigación Preliminar y en consecuencia la prosecución normal del procedimiento.

POR TANTO, al Juzgado solicito:

1.- TENGA por presentado en el carácter de invocado y constituido mi domicilio en el lugar señalado.

2.- TENGA por contestado los requerimientos en el marco de la Investigación Preliminar, en los términos y alcances del escrito que antecede y las documentaciones adjuntas a la presente.

3.- OPORTUNAMENTE, se dicte Resolución ordenando el cierre de la Investigación Preliminar y en consecuencia la prosecución normal del procedimiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el llamado no contempla la posibilidad a los potenciales oferentes de realizar consultas respecto a las modificaciones realizadas a las EE.TT mediante adenda N°5, específicamente lo solicitado en el Lote 1 Ìtem 5 - Matriz de puntos de al menos 9 pines, impidiendo así la participación de oferentes. Así también alega que las EE.TT de las impresoras solicitadas en el Lote 3 estarían direccionadas hacia un modelo en específico siendo inviable lo solicitado, ya que producto se encuentra discontinuo.

Por otra parte, menciona que el oferente WINNER S.R.L participó de manera directa en el llamado de referencia y así también como parte del CONSORCIO DE APLICACIONES AVANZADAS, en contravención a lo dispuesto en la normativa legal.

Al respecto, al remitirnos al Portal de Contrataciones Publicas, se observa que mediante adenda N° 5 de fecha 23 de agosto 2022, la Convocante ha introducido modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones en la sección de Suministros requeridos - especificaciones técnicas, quedando cuanto sigue: "ITEM 5 Impresora banda térmica (para ticket)

- Diseño compacto.
- Tecnología de impresión: Deberá ser con Matriz de puntos de al menos 9 pines.
- Velocidad de impresión: Deberá imprimir 4.7 líneas por segundo a 40 columnas con 16 cpi o
- superior.
- Corte de papel: Automático o manual.
- Rollos de papel: Deberá soportar rollos de al menos 58, 70 y 76 mm.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otaño A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- Vida útil de la cinta: Deberá ser de al menos 3 millones de caracteres.
- Tamaño del carácter: ≤ 1.2 x 3.1 mm / 1.6 x 3.1 mm.
- Capacidad de copia: Deberá emitir recibo original y al menos una copia.
- Conectividad: Deberá ser del tipo USB 2.0...". [el resaltado es nuestro].

Mientras que de los Datos de la Convocatoria se desprende que el llamado fue publicado en fecha 22 de julio 2022, fijándose como fecha límite de consultas el 18 de agosto de 2022 y la fecha de inicio de propuestas para el 07 de septiembre de 2022.

Que, el Artículo 44. Consultas, de la Resolución 1399/20[3] del mismo cuerpo legal con relación a las Consultas Electrónicas establece: *"Los potenciales oferentes podrán realizar consultas a través del SICP desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha indicada por la Convocante. Para la fijación de la fecha tope de consultas, la Convocante deberá considerar los siguientes plazos: a) Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales por SBE: Hasta cinco (05) días hábiles previos a la fecha de inicio de recepción de propuestas.".*

Es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de inicio de recepción de propuestas se registran catorce (14) días hábiles de diferencia. En efecto, la cantidad de días entre el plazo tope establecido para las consultas y el inicio de la recepción de propuestas no se adecua a lo dispuesto en la normativa.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre lo denunciado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio en relación a este punto, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma

[3] POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACIÓN.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta los plazos establecidos en la normativa y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**-.

En cuanto a las supuestas EETT direccionadas de las impresoras hacia un modelo en específico cuyo producto se encuentra discontinuo. El denunciante no ha indicado de qué forma se estaría limitando la participación de potenciales oferentes con las EETT establecidas, ni ha arrimado prueba suficiente de que el modelo solicitado se encuentra discontinuo- pues al mismo le compete la carga de la prueba[4]-

La convocante refiere que las EETT solicitadas tienen por finalidad brindar una optimización cuantitativa de la emisión de las cédulas de identidad a los efectos de alcanzar la inmediatez en la entrega de dichos documentos, resultando la justificación para adquirir equipos compatibles con los insumos utilizados para la elaboración de los documentos de identidad emitidos por la Policía Nacional.

El artículo 20 -BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA- de la Ley N.º 2051/03, establece entre los requisitos que deben contener los pliegos de bases y condiciones lo siguiente: *"...h) ... Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".*

Sobre el punto es importante mencionar que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la Convocante es la más apta para establecer las condiciones mínimas que deben reunir los bienes para satisfacer las necesidades que dieron origen al llamado de referencia.

[4] Art. 9 Decreto N° 7434/11.Incumbira la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El procedimiento de contratación tiene como objetivo la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "El interés general está por sobre el interés particular", éste constituye un principio de rango constitucional.

No obstante ,en caso de disconformidad de los términos del pliego de bases y condiciones, desde la publicación de las bases concursales todo potencial oferente posee la facultad de solicitar aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones, tal como lo permite el Art. 42 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 y, si aun así sus inquietudes o dudas no son disipadas por la Entidad Convocante, el mismo pudo protestar contra el pliego y/o sus adendas en la etapa procesal oportuna –antes de la apertura de ofertas-, a la luz de los Arts. 79 y 80 –PROTESTAS- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 132[5] del Decreto N.º 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N.º 3439/2007".

Así también, la Dirección de Normas y Control no ha realizado observación alguna respecto a las EETT establecidas por la Convocante.

Por último, respecto a la supuesta transgresión de la Ley 2051/03[6], por parte del oferente WINNER S.R.L al participar de manera particular en el llamado de referencia y así también como parte del CONSORCIO DE APLICACIONES AVANZADAS, se aclara la denunciante que, si bien los integrantes de un consorcio no podrán presentar ofertas ni conformar mas de un consorcio en un mismo lote o ítem, ello no le impide a que puedan presentarse individualmente o conformar otro consorcio que participe en diferentes partidas.

Que, según datos obran en el SICP, del Acta de Sesión Publica Virtual, no se observa que la firma Winner S.R.L y el CONSORCIO DE APLICACIONES AVANZADAS hayan ofertado en el mismo lote. Extracto del mismo:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[5] Interposición de la protesta contra el pliego de bases y condiciones. Cuando la protesta se formule contra el pliego de bases y condiciones, el impugnante deberá acreditar que el giro comercial de su empresa corresponda al rubro del llamado y que previamente haya consultado ante la Convocante, dentro de los plazos previstos en la convocatoria, la o las disposiciones de las bases de la contratación que impugna. (...).

[6] Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común; (...)".

Mejores Lances de cada Proveedor por Item

1 - LOTE 1 ESTACION DE TRABAJO

Oferente	Mejor Precio
CONSORCIO DE APLICACIONES AVANZADAS - DNCP-801572	2.927.600.000

2 - LOTE 2 COMPUTADORAS PERSONALES (PC) DE ESCRITORIO

Oferente	Mejor Precio
G y E S.R.L. - 80034377-8	279.000.000
FELICITA BERNAL MERCADO - 1861865-0	280.000.000
Emprendimientos del Sur S.A. - 880986601-6	289.000.000
OFFICE COMPU SA - 80013316-1	297.864.000
WINNER S. R. L. - 80010090-5	332.000.000
DATA LAB SA - 80030218-4	364.000.000

3 - LOTE 3 IMPRESORA LAMINADORA PARA FABRICA

Oferente	Mejor Precio
WINNER S. R. L. - 80010090-5	2.448.561.600

4 - LOTE 4 SERVIDOR

Oferente	Mejor Precio
WINNER S. R. L. - 80010090-5	45.400.000
Emprendimientos del Sur S.A. - 880986601-6	50.000.000
SANRI SA - 80013519-8	50.452.500
FELICITA BERNAL MERCADO - 1861865-0	58.000.000
DATA LAB SA - 80030218-4	58.900.000

5 - LOTE 5 FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL

Oferente	Mejor Precio
PRINTEC SA - 80018668-0	120.000.000

Por todo lo expuesto, en razón a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°359/22 **específicamente sobre los puntos objetos de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP